

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Subsecretario de Defensa.

17967 *ORDEN 713/38696/1985, de 30 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 4 de marzo de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel de la Fuente Llorente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección 5.ª de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Manuel de la Fuente Llorente, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Orden del Ministerio de Defensa número 120/10.397/82, de 28 de julio, se ha dictado sentencia con fecha 4 de marzo de 1985 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Sánchez Jáuregui, en nombre y representación de don Manuel de la Fuente Llorente, contra la Orden del Ministerio de Defensa número 120/10.397/82, de 28 de julio, por la que pasó el recurrente a la situación de Reserva Activa, al haber sido ascendidos al empleo de General tres Coroneles de la Guardia Civil más modernos que el accionante, así como contra la Resolución del excelentísimo señor Ministro de Defensa de 14 de abril de 1983, que desestimó el recurso de reposición contra dicha Orden, sin imposición de costas.»

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres.: Subsecretario de Defensa y General Director general de la Guardia Civil.

17968 *ORDEN 713/38697/1985, de 30 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 23 de abril de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Ferreruela Calvo.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección 5.ª del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don José Ferreruela Calvo, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 15 de junio de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 23 de abril de 1985 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Ferreruela Calvo, contra el acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar en fecha de 15 de junio de 1983, declaramos este ajustado al ordenamiento jurídico, sin haber especial condena de costas.»

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres.: Subsecretario de Defensa y Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

17969 *REAL DECRETO 1457/1985, de 17 de julio, por el que se autoriza la garantía del Estado hasta el 35 por 100 de la operación de préstamo por un importe en francos suizos que no exceda del equivalente a 30.000.000 de dólares USA, proyectada por «Autopista Vasco-Aragonesa, Concesionaria Española, Sociedad Anónima» con un sindicato de bancos del que actúa como agente «Morgan Guaranty Trust Co», de New York.*

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 8/1972, de 10 de mayo; Decreto 2802/1973, de 2 de noviembre; Real Decreto 3048/1982, de 12 de noviembre, y Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de 27 de julio de 1973, en relación con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, procede autorizar la garantía del Estado a la operación financiera que más adelante se detalla, reservando al Ministerio de Economía y Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del aval del Tesoro y, si fuera preciso, determinación definitiva de las características de la operación financiera relevantes a efectos de la garantía que se presta, así como la de dictar los pronunciamientos que se precisen al efecto indicado y aquellos que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de julio de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se autoriza la garantía solidaria del Estado hasta un máximo del 35 por 100 de las obligaciones patrimoniales derivadas de la operación de préstamo por un importe en francos suizos que no exceda del equivalente a 30.000.000 de dólares USA, proyectada por «Autopista Vasco-Aragonesa, Concesionaria Española, Sociedad Anónima» con un sindicato de bancos del que actúa como agente «Morgan Guaranty Trust Co», de New York, cuya operación financiera ha sido autorizada por Acuerdo de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 18 de junio de 1985 con determinación de sus características y condiciones.

Art. 2.º Los fondos obtenidos con la operación financiera cuya garantía se autoriza parcialmente deberán destinarse a la amortización total del préstamo por importe de 28.000.000 de dólares USA, autorizado a la Sociedad concesionaria por Acuerdo de la Dirección General de Política Financiera de 15 de febrero de 1979, y a la amortización del préstamo puente, sin garantía estatal, por un importe máximo de 25.000.000 de dólares USA a disponer en francos suizos, autorizado en el Acuerdo de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 18 de junio de 1985.

La amortización del préstamo citado en primer lugar se realizará con entrada de divisas por un importe equivalente al contravalor en pesetas de la deuda que se amortiza, calculado dicho contravalor al tipo de cambio de compra vigente el día en que fueron cedidas al Banco de España las divisas obtenidas con dicho préstamo. Por el contrario, la amortización del préstamo-puente se efectuará sin que se produzca entrada ni salida de divisas.